

AUTO No. 3663

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2008ER55094 del 1 de diciembre de 2008, el Juzgado 38 Civil del Circuito, solicita a ésta Entidad se sirva rendir Concepto Técnico en razón a la Acción Popular No. 2007-0471, interpuesta por JIMMY ALBERTO RANGEL SOTO contra GRUPO CANO S.A.

Que en atención a lo anterior mediante Memorando 2008IE24333 del 11 de diciembre de 2008, se solicita que se elabore el concepto técnico respecto del elemento de publicidad exterior visual instalado por la accionada en la Autopista Norte No. 138 - 38 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20402 del 30 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Autopista Norte No. 138 - 38, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

(...)

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de Publicidad: COLCHONES CONFORT CENTER, GRAN REMATE COLCHONES Y MUEBLES, PARQUEADERO CLIENTES*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso (3), Pendón (1), Pasacalle (1), Elemento no regulado (1).*
- c. *Ubicación: Antepecho de segundo piso*
- d. *Área de exposición: 30m2 Aprox.*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Autopista Norte No. 138 - 38*
- g. *Localidad: Usaquén*
- h. *Sector de actividad: Múltiple*
- i. *Fecha de la visita: 30 de mayo de 2009*
- j. *Oficio radicado 2008ER55094 del 01/12/2008*



*msy*

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. *Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).*

(...)

- $\Sigma$  INFRACCIONES: Publicidad en avisos:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>	La ubicación supera el antepecho del segundo piso	2
	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
<b>SUMATORIA DE INFRACCIONES</b>		<b>12</b>

- INFRACCIONES: PENDONES – PASACALLES:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
<b>CÓDIGO DE POLICÍA</b>	Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	2
<b>SUMATORIA DE INFRACCIONES</b>		<b>12</b>

(..)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al Representante Legal de la empresa (o persona natural), **GRUPO CANO S.A.** el



*Handwritten signature*

desmante de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Los elementos publicitarios no cuentan con registro. (Infringe los Artículos 30 Decreto 959 de 2000 y 5 de la Resolución 931 de 2008).
- La ubicación supera el antepecho del segundo piso (Infringe el artículo 8 literal d) del Decreto 959 de 2000).
- Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. (Infringe el Artículo 19, numeral 2 del Decreto 959 de 2000).
- Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes (Infringe Artículo 87, numeral 5 del Decreto 959 de 2000).

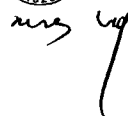
Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmante de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que en la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar el propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podría aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”.



*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...*

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 21, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de pendones sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 21. Responsables.** *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

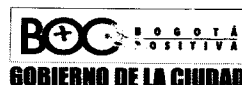
Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la Sociedad GRUPO CANO S.A., identificado con NIT. 900.136.498-3, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, Pendón, Pasacalle que anuncia: “COLCHONES CONFORT CENTER, GRAN REMATE COLCHONES Y MUEBLES, PARQUEADERO CLIENTES”, instalado en la Autopista Norte No. 138 - 38 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, Pendón y Pasacalle, a costa de la Sociedad GRUPO CANO S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

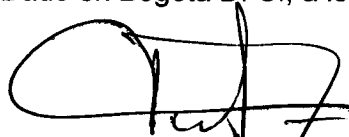
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al Representante Legal de la Sociedad GRUPO CANO S.A., identificado con NIT. 900.136.498-3, o a quien haga sus veces, en la AUTOPISTA NORTE No. 138 - 38 el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **23 AGO 2011**



**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**

Subdirector de Calidad del Aire/Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA  
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Concepto Técnico No. 20402 del 30 de noviembre de 2009  
Expediente: SDA-08-11-149



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 8/09/2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 3663/2011 al señor (a), Luis Fernando Cano Bernal en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 4.275.477 de TIBANA (BOYACA) C. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procedo ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Luis Fernando Cano B  
Dirección: Auto Norte 137-62  
Teléfono (a): 5236370-2591716  
QUIEN NOTIFICA: Doris J.

CONSTA

En Bogotá, D.C., a los 9-08-11 días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Alfonso